



NOTIFICACIÓN POR AVISO

**Citar este número al responder:
0722-318582021**

Palmira, 14 de agosto de 2024

Señora

KAREN LORENA DIAZ MARINEZ
Carrera 43 # 17ª-10
Tumaco
Contacto: 3178472205
Email: lorenadiaz85@yahoo.es


De acuerdo con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija el presente aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, ubicada en la calle 55 No. 29ª – 32, barrio Mirriñao del municipio de Palmira, así como en la página web de la corporación www.cvc.gov.co, para efectos de notificación del siguiente acto administrativo:

Acto administrativo que se notifica:	Auto No. 016
Fecha del acto administrativo:	02 de mayo de 2024
Autoridad que lo expidió:	Directora Territorial de la DAR Suroriente
Recursos que proceden:	Ninguno
Fecha de fijación:	15 de agosto de 2024 a las 08:00 am
Fecha de desfijación:	23 de agosto de 2024 a las 05:00 pm

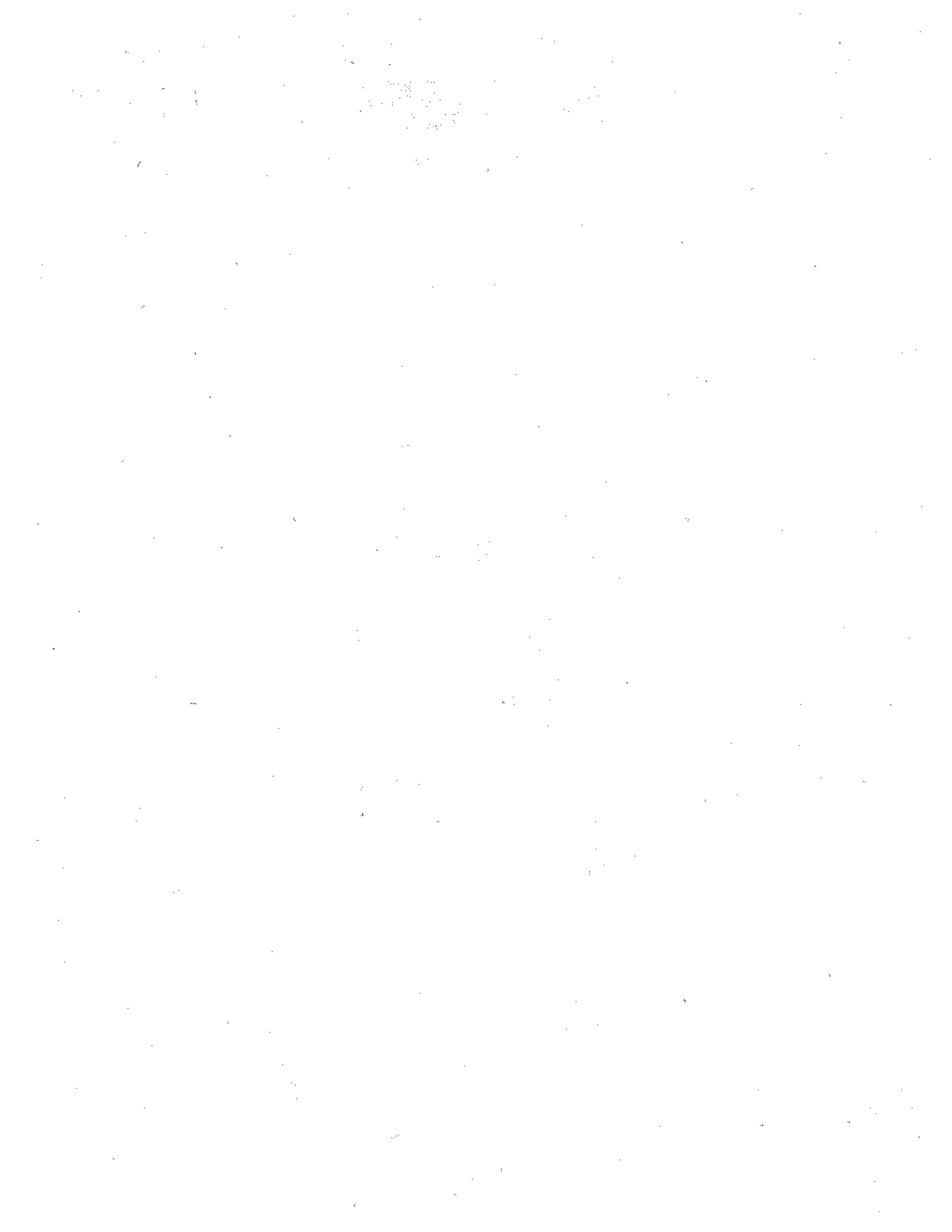
ADVERTENCIA

Esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación o retiro del presente aviso. Se adjunta copia íntegra y auténtica del acto administrativo que se notifica.

Cordialmente.


JUAN MANUEL LLANTÉN CORAL
Judicante

Anexos: Lo anunciado en tres (3) páginas de contenido
Archivase en: 0722-039-003-010-2022.





Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

**AUTO No. 016
(02 de mayo 2024)**

**“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO
AMBIENTAL”**

Página 1 de 3

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades que le confieren la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1076 de 2015, demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que revisado el expediente se procede a realizar un recuento sucinto del procedimiento surtido en aras de verificar la regularidad procedimental del mismo:

Que se realizó Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna del 10 de abril de 2021 como constancia de la incautación de siete (7) individuos vivos de lo que se identificó como pertenecientes a *Cardisoma sp* (cangrejo azul), de la fauna silvestre, pertenecientes a las aguas del pacífico del municipio de TUMACO, transportada por la Sra. KAREN LORENA DIAZ MARINEZ, identificado con la cedula ciudadana 59.686.874.

Que se realizó Informe de Visita del 10 de abril de 2021 con respecto a la inspección realizada a los equipajes en el aeropuerto, donde se concluyó con la aprehensión de los siete (7) especímenes citados. Transportado por la Sra. KAREN LORENA DIAZ MARINEZ.

Que mediante de la Resolución 0720 No. 0722-00058 del 21 de enero de 2022 se decidió legalizar la medida de decomiso preventivo impuesta a la Sra. KAREN LORENA DIAZ MARINEZ, el cual consiste en la aprehensión material de los siete (7) especímenes transportada por la antedicha, resolución que fue debidamente notificada por aviso.

Que de acuerdo con lo ordenado por la Resolución 0720 No. 0722-00058 del 21 de enero de 2022, el día 3 de julio del 2022, se elaboró el Concepto Técnico, donde se concluye que la Sra. KAREN LORENA DIAZ MARINEZ, transportó siete (7) individuos de la especie *Cardisoma sp*, sin la autorización acorde a este tipo de actividades. Por lo cual se inició un procedimiento sancionatorio ambiental.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Ley 99 de 1993 en sus artículos 23 y 31 otorgan a las Corporaciones Autónomas Regionales la competencia en materia ambiental para adoptar las medidas tendientes a la preservación y conservación del medio ambiente y los recursos naturales, y concretamente para regular lo concerniente al uso y aprovechamiento de las aguas dentro del territorio nacional e investigar y sancionar la violación a las normas de protección ambiental.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

AUTO No. 016
(02 de mayo de 2024)

**“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO
AMBIENTAL”**

Página 2 de 3

Que el artículo 3° de la Ley 1333 2009, señala que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales, que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993.

Que conforme a lo dispuesto por el Artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, mediante la cual se estableció el régimen sancionatorio ambiental, se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, el Decreto - Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; igualmente es constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente.

Que el artículo 16 de la Ley 1333 de 2009, indica que una vez legalizada la medida preventiva mediante acto administrativo, se procederá a evaluar si existe mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio.

Que mediante el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, preceptúa que el procedimiento sancionatorio se iniciará mediante acto administrativo motivado y se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva, con el fin de verificar los hechos.

En consecuencia, al existir una infracción frente a las normas de carácter ambiental en evento de flagrancia, y conforme al artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se encuentra que existe mérito suficiente para ordenar el inicio de un procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la Sra. KAREN LORENA DIAZ MARINEZ, identificada con la cedula ciudadana 59.686.874, por realizar la conducta de posesión y transporte de los siete (7) individuos de la especie *Cardisoma* sp, sin contar con el Salvoconducto Único de Movilización, configurándose de esta forma una omisión a la normativa y por ende una infracción ambiental, tal como lo define el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar el procedimiento sancionatorio en contra de la Sra. KAREN LORENA DIAZ MARINEZ, identificada con la cedula ciudadana 59.686.874, por lo expuesto en la parte normativa de este acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Se tendrá como pruebas los siguientes documentos:

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

**AUTO No. 016
(02 de mayo de 2024)**

**“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO
AMBIENTAL”**

Página 3 de 3

- Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0095216 com fecha del 10 de abril de 2021.
- Informe de visita de fecha 10 de abril de 2021, suscrito por JHON LUIS BONILLA y YODIAN DAVID DIAZ.
- Concepto técnico de fecha 3 de julio de 2022, suscrito por MILTON REYES.

ARTICULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a la Sra. KAREN LORENA DIAZ MARINEZ, identificada con la cedula ciudadana 59.686.874, en los términos señalados en la Ley 1437 de 2011, según corresponda.

PARAGRAFO ÚNICO: El expediente estará a disposición del interesado en la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, ubicada en la calle 55 # 29ª – 32, barrio Mirriñao, municipio de Palmira – Valle del Cauca.

ARTICULO CUARTO: Publicar el acto administrativo en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC.

ARTICULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Judicial II Ambiental y Agraria.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA BEIBA MARQUEZ CARDONA

Directora Territorial

Dirección Ambiental Regional Suroriente

Expediente No. 0722-039-003-010-2022

Proyectó: Juan Manuel Llantén Coral – Judicante

Revisó: Sarha Cristina García Navarrete – Abogada Contratista DAR Suroriente

